

RADICADO: 2016-00147-02. **INTERNO:** 360/2019.
PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-.
DEMANDANTE: DENER MAYID FANDIÑO RENDÓN
DEMANDADO: MAVELIN ALCONCER MIRANDA, DOMINGO ANDRADE LÓPEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



SALA CIVIL- FAMILIA

Magistrado Sustanciador: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Decide la Sala la solicitud de adición del auto proferido por el Despacho el 07 de mayo de 2020, impetrada por la apoderada de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

LA SOLICITUD

En escrito allegado por correo electrónico, la apoderada de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicita la adición del auto proferido por este Despacho el 07 de mayo de 2020, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que decidió el incidente de nulidad formulado por la petente, en el proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por DENER MAYID FANDIÑO RENDÓN en contra de MAVELIN ALCONCER MIRANDA y DOMINGO ANDRADE LÓPEZ.

En síntesis, la apoderada solicita que el Despacho se pronuncie frente a otro de los reparos que hizo a la decisión de primera instancia, en el que aduce que el a-quo también incurrió en una causal de nulidad al haber omitido la oportunidad de practicar la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del CGP dispone: “Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Así las cosas, obrando de la manera más garantista, se accederá a la complementación del auto, a pesar de que ni siquiera se cumplió con la carga de esgrimir la causal legal en la que se enmarca la supuesta irregularidad esgrimida, como tampoco se expuso de manera clara, ya que de manera tangencial apenas si se dijo algo al respecto.

La inconformidad de la parte demandada, gira en torno a que esta Sala Unitaria no realizó ningún pronunciamiento frente a uno de los vicios reprochados al juez de primera instancia, consistente en no someter a contradicción el dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Para resolver la nulidad rogada por la togada, basta con señalar que la ausencia de citación de un perito que rinde un dictamen, no configura ni por asomo alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 133 del CGP, a lo sumo constituye un error, que según el caso, puede influir en la eficacia de la prueba, aspecto que corresponde alegar en la apelación del fallo, dependiendo de la valoración probatoria que en él se haya hecho.

Por otra parte, en gracia de discusión valga decir que cualquier irregularidad que se halla presentado quedó saneada conforme al numeral 1° del artículo 136 del CGP, al no alegarse en las audiencias de instrucción y de juzgamiento llevadas a cabo los día 01 y 04 de marzo de 2019, a las que la profesional del derecho no compareció sin justificación alguna.

Por lo expuesto, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Adicionar el auto proferido el 07 de mayo de 2020 dentro del presente proceso, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO.- Por Secretaría del Tribunal, publíquese la presente providencia en los estados electrónicos de que trata el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y envíese copia digitalizada a las partes por el medio más expedito de ser posible y/o publíquese en la página web de la Rama Judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA
Magistrado Sustanciador